



ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RAD. 68689318900120240000900

Accionante: Claudia Parada Arias

Al Despacho del señor Juez para lo que estime conveniente proveer, informando que la presente acción de tutela fue radicada el día de hoy bajo la partida de la referencia, recibida vía correo electrónico institucional, la cual incluye solicitud de medida provisional.

San Vicente de Chucurí, 25 de enero de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DECHUCURI

San Vicente de Chucurí (S), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que bajo las reglas de forma y competencia contenidas en el numeral 4 del canon 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 del 2015, modificado por el numeral segundo del artículo primero del Decreto 333 de 2021, la acción constitucional instaurada por **CLAUDIA PARADA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 63'490.191, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, reúne las exigencias normativas para su trámite.

Frente a las solicitudes de medidas provisionales deprecadas por la accionante, se debe realizar revisión de requisitos de procedencia según el Decreto 2591/91 artículo 7

“La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.

Por lo anterior las mismas han de **NEGARSE** por no ser necesaria e imperativa y al tema a tratar dentro de la presente acción constitucional, infiere directamente con el objeto de las medidas solicitadas.



Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo del circuito de San Vicente de Chucuri

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** que promueve la señora **CLAUDIA PARADA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 63'490.191, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, la igualdad, trabajo, debido proceso, dignidad humana, seguridad social y salud.

SEGUNDO: No hay lugar a decretar medida provisional alguna, teniendo en cuenta que infiere directamente con el objeto de la acción constitucional.

TERCERO: Se **ORDENA** a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC** que por el término de **dos (2) días** publique en su página web la tutela presentada por la accionante **CLAUDIA PARADA ARIAS**. Lo anterior con el fin de que los terceros interesados, si lo desean, intervengan y ejerzan su derecho de defensa. Indíquese a la CNSC que debe cumplir lo ordenado dentro del término de un (1) día y remitir a este juzgado constancia de la publicación, así como las manifestaciones que se produjeran con ocasión a la publicación de la tutela.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la presente admisión a la parte accionada y vinculados. En aras de garantizar el derecho a la defensa, deberá remitírsele copia del escrito y sus anexos para que en el término improrrogable de **un (1) día**, contado a partir de su notificación, se pronuncien entorno a los hechos y pretensiones alegados y perseguidos por la actora.

La respuesta debe ser remitida **únicamente** al correo electrónico j01prctosvchucuri@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Código de verificación: **01b87ccf6ec9f7396020a1b0b7409941c11fc7cb5bc2642d3026e424d081d64**

Documento generado en 25/01/2024 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>